

En caso de sobrepasarse el plazo anteriormente citado para la suscripción de un nuevo contrato, el seguro entrará en vigor tras el periodo de carencia establecido.

#### Artículo 7. Clases de explotación.

A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre se consideran como clase única todas las explotaciones de ganado vacuno.

En consecuencia, el ganadero que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las explotaciones de ganado vacuno que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro, en una única declaración de seguro.

#### Disposición adicional.

La suscripción del seguro regulado en la presente Orden implicará el consentimiento del asegurado para que las comunidades autónomas autoricen a los organismos y entidades que componen el sistema de seguros agrarios combinados que lo precisen la información necesaria para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el mismo, información contenida en las bases de datos informatizadas del sistema de redes de vigilancia epidemiológica, de acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

ENESA en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 11 de diciembre de 2006.–La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

### ANEXO I

#### Valores unitarios a efectos del cálculo del capital asegurado (Euros/Animal)

Comunidad Autónoma	Animales iguales o mayores de 12 meses	
Andalucía	215,27	
Aragón	200,00	
Principado de Asturias	216,96	
Baleares	360,01	
Canarias	274,78	
Castilla-La Mancha	245,12	
Castilla y León	150,00	
Cataluña	156,00	
Extremadura	204,00	
Galicia	227,65	
Madrid	270,00	
Murcia	257,00	
Navarra	255,00	
País Vasco	Álava	222,69
	Guipúzcoa	236,37
	Vizcaya	264,37
Valencia	250,00	

### ANEXO II

#### Valores unitarios a efectos de indemnización (Euros/Animal)

Comunidad Autónoma	Animales menores de 6 meses	Animales iguales o mayores de 6 y menores de 12 meses	Animales iguales o mayores de 12 meses
Andalucía	64,60	112,58	215,27
Aragón	60,00	155,00	200,00
Principado de Asturias	72,80	168,44	216,96

Comunidad Autónoma	Animales menores de 6 meses	Animales iguales o mayores de 6 y menores de 12 meses	Animales iguales o mayores de 12 meses
Baleares	234,70	309,89	360,01
Canarias	274,78	274,78	274,78
Castilla-La Mancha	78,52	188,45	245,12
Castilla y León	60,00	120,00	150,00
Cataluña	62,40	93,60	156,00
Extremadura	73,44	151,33	204,00
Galicia	79,40	188,59	227,65
Madrid	91,00	157,00	270,00
Murcia	95,00	215,00	257,00
Navarra	92,00	176,00	255,00
País Vasco	65,32	130,63	222,69
	52,88	130,36	236,37
	79,31	186,61	264,37
Valencia	90,00	150,00	250,00

A efectos del seguro, para establecer la edad del animal, se contará el número de meses. Los días que no completen un mes computarán como un mes más.

En caso de enterramiento realizado con autorización escrita de los responsables de la Consejería de la Comunidad Autónoma en la que se lleve a cabo el enterramiento, el valor máximo de indemnización será de 100 euros por animal.

## MINISTERIO DE CULTURA

**22762** ORDEN CUL/3943/2006, de 29 de noviembre, por la que se concede el Premio Nacional a la Mejor Traducción, correspondiente a 2006.

Por Orden CUL/783/2006, de 8 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 20 de marzo), se convocó el Premio Nacional a la Mejor Traducción, correspondiente a 2006, siendo desarrollada posteriormente la normativa para su concesión mediante Resolución de 10 de abril de 2006 (Boletín Oficial del Estado de 24 de mayo).

El jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden CUL/2295/2006, de 26 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 14 de julio).

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales (BOE de 29 de junio), he tenido a bien disponer.

Se concede el Premio Nacional a la Mejor Traducción, correspondiente a 2006, a D. José María Micó Juan por su traducción de la obra «Orlando furioso», de Ludovico Ariosto.

Madrid, 29 de noviembre de 2006.–La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.

**22763** ORDEN CUL/3944/2006, de 29 de noviembre, por la que se concede el Premio Nacional a la Obra de un Traductor, correspondiente a 2006.

Por Orden CUL/783/2006, de 8 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 20 de marzo), se convocó el Premio Nacional a la Obra de un Traductor, correspondiente a 2006, siendo desarrollada posteriormente la normativa para su concesión mediante Resolución de 10 de abril de 2006 (Boletín Oficial del Estado de 22 de mayo).

El jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden CUL/2296/2006, de 26 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 14 de julio).

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales (BOE de 29 de junio), he tenido a bien disponer.